

y Minero, con las mismas facultades y obligaciones que las determinadas para los otros Bancos de la misma clase.

XLIII.

Resumen.

Quedan, pues, contratados para los Estados de la República catorce Bancos industriales, agrícolas, mineros y de circulación y descuento; casi todos ellos aprobados por el Ejecutivo en uso de la facultad que le concedió el art. 2º de la ley de 1º de Junio de 1888, y en los que se revela la tendencia del Gobierno á plantear en la República el sistema de libertad, único que, como demostraré oportunamente, se adapta á nuestro modo de ser político y social.

En estas últimas concesiones, se observa el deseo de sujetar las instituciones de crédito á determinadas reglas y sobre bases equitativas; de manera que un establecimiento no tiene cargas más pesadas que otro, ni mayor suma de ventajas, salvándose así el principio de igualdad que nuestro Código fundamental consagra y garantiza.

XLIV.

Bolsa Mercantil.

El único establecimiento de este género que existe en la República, está amparado por una concesión expedida por el Ejecutivo y aprobada por el Congreso de la Unión.

He aquí los documentos relativos:

“Considerando el Ejecutivo de la Unión que el establecimiento de una Bolsa Mercantil es de importancia para el país, porque regulariza sus transacciones comerciales y porque facilita de notable manera la circulación de sus valores

fiduciarios que refluye necesariamente en provecho del Erario Nacional, acaba de celebrar un contrato con los Sres. Francisco Azpe y G. Alfredo Labadie, del cual tengo la honra de acompañar á vdes. un ejemplar; en cuya virtud se les autoriza para establecer en la ciudad de México una “Bolsa Mercantil.”

“Las cláusulas y estipulaciones que contiene ese contrato, son comunes á las que se usan generalmente en establecimientos de esa naturaleza en todos los países cultos, como se servirá verlo esa H. Cámara; y esto bastará, seguramente, para recomendarlo á su alta consideración, además de que como ya dije, para nosotros es de oportuna conveniencia una institución como la que se trata de establecer.

“Suplico á vdes. den cuenta á esa R. Cámara, para que, si lo tiene á bien, se sirva aprobarlo.

“Protesto á vdes. mi atenta consideración y respeto.— Libertad y Constitución. México, Mayo 23 de 1887.— *M. Du- blán*, rúbrica.— A los Señores Secretarios de la Cámara de Diputados.— Presentes.”

“CONTRATO celebrado entre el C. Lic. Manuel Du- blán, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público, en representación del Ejecutivo de la Unión, y los CC. Francisco P. Azpe y G. Alfredo Labadie, para el establecimiento de una Bolsa Mercantil en la Ciudad de México.

“Art. 1º Se autoriza á los CC. Francisco Azpe y G. Alfredo Labadie, para establecer en la ciudad de México una Bolsa Mercantil, en la cual podrán practicarse por medio de agentes, las operaciones siguientes:

“I. Compra y venta de toda clase de títulos de crédito contra el Gobierno Federal ó los de los Estados, ó contra los Municipios ó establecimientos públicos que dependan de unos

ú otros, siempre que tales títulos fuesen negociables conforme á las leyes.

“II. Compra y venta de títulos de deudas de naciones extranjeras.

“III. Compra y venta de letras de cambio, pagarés y en general de cualquiera especie de valores de comercio.

“IV. Compra y venta de acciones, bonos ú obligaciones que emitan las sociedades, compañías ó corporaciones particulares constituídas legalmente.

“V. Compra y venta de metales amonedados ó en pasta.

“VI. Compra y venta de mercancías y efectos de todas clases por mayor, y

“VII. Contratación de seguros marítimos ó terrestres.

“Las dudas que se susciten sobre si algún negocio es ó no materia de operaciones de la Bolsa, serán resueltas por la Secretaría de Hacienda, oyendo á la Junta Directiva de la Bolsa, sin ulterior recurso.

“Art. 2º Para facilitar la práctica de las operaciones expresadas en el artículo anterior, la Bolsa podrá organizarse en las secciones ó departamentos que fueren necesarios, y aun subdividirse en dos ó más Bolsas, sujetas á las estipulaciones de este contrato.

“Art. 3º Para ser agente de la Bolsa se requiere, ser corredor titulado y ciudadano mexicano, pertenecer á la Sociedad de la Bolsa, y prestar la caución que sus Estatutos determinen.

“Art. 4º La Bolsa publicará un periódico ó boletín en que dé á conocer al público el tipo ó precio á que se hubieren verificado las operaciones, ó en caso de no haberse verificado ninguna, el tipo ó precio pedido y el ofrecido respectivamente por los vendedores y compradores.

“En el boletín se publicarán también las noticias telegráficas que reciba la Bolsa tanto del extranjero como del interior y que sean de interés para el comercio nacional.

“Art. 5º Se llevarán en la Bolsa los libros necesarios para hacer constar todas las operaciones que en ella se practiquen, y tales asientos harán por sí solos prueba plena en juicio y fuera de él respecto de dichas operaciones.

“El Interventor de que habla el art. 12 tendrá derecho de examinar dichos libros para cerciorarse de que se llevan en debida forma y con arreglo á lo que prevengan las leyes y reglamentos de la Bolsa.

“Art. 6º Los agentes de la Bolsa son personalmente responsables por sus operaciones, como si las practicaran para sí.

“El reglamento de la Bolsa fijará los requisitos con que los agentes se harán cargo de ejecutar las órdenes que se les den para comprar ó vender.

“Art. 7º Durante el término de cincuenta años contados desde que se apruebe este contrato, el Gobierno se obliga á no conceder mayores ventajas á cualquiera otra institución que se estableciere en el Distrito federal con el mismo objeto que la Bolsa á que se refiere este contrato, y en caso de otorgarlas se tendrán por concedidas á ésta en los mismos términos del contrato ó ley respectivos.

“Art. 8º Para el mismo término de cincuenta años que expresa el artículo anterior, en el Distrito Federal y para todos los efectos legales, se tendrá como precio de plaza de los títulos, valores, efectos ó mercancías, comprendidos en la lista de cotización de la Bolsa, el que fije por operaciones consumadas el día correspondiente al boletín de que habla el art. 4º

“Art. 9º Cuando por sentencia ú orden judicial deba procederse en el Distrito Federal á la venta de títulos, valores, efectos ó mercancías comprendidas en la lista de cotización ó boletín de la Bolsa, se verificará en ésta al contado y al mejor postor por conducto del agente que destine el juez respectivo, anunciándose la venta por los periódicos en la for-

ma y con la anticipación que determinan las leyes de procedimientos judiciales, y quedando el agente comisionado por el juzgado ó tribunal, en la obligación de entregar el producto al juez ó tribunal que la haya mandado hacer, al día siguiente del en que la operación se hubiere verificado.

“Por el manejo del agente nombrado por la autoridad judicial en los casos del presente artículo, serán responsables, no sólo el fiador ó fiadores que tenga constituidos, sino la Bolsa misma con los fondos que le pertenecen.

“Art. 10. Practicada una operación en la Bolsa, los agentes que en ella hubieren intervenido, se cambiarán una nota ó minuta firmada por ellos y autorizada con el sello de la Bolsa, en que se hará constar el contrato. Estas notas ó minutas causarán por razón de timbre, una cuota fija de cinco centavos cada una y concordarán en el libro de la Bolsa en que la operación se haya registrado. En caso de diferencia sólo hará prueba plena en juicio y fuera de él la minuta que concuerde con el asiento de dicho libro.

“Art. 11. La Bolsa Mercantil y las operaciones que en ella se practiquen, estarán sujetas al pago de los impuestos comunes, en los términos prevenidos en las leyes de la materia.

“Art. 12. La Secretaría de Hacienda nombrará un Interventor que asistirá diariamente á la Bolsa á las horas de contratación, y á cuya presencia y bajo su *visto bueno*, se inscribirán en el registro las operaciones practicadas.

“Igualmente autorizará el Interventor con su presencia, la formación de la minuta, conforme á la cual deba hacerse la publicación del Boletín ó lista de cotización, uno de cuyos ejemplares se conservará en el archivo de la Bolsa con la firma del Interventor.

“Art. 13. La Bolsa rendirá á la Secretaría de Hacienda, en los meses de Enero y Julio de cada año, un informe visado por el Interventor que nombre dicha Secretaría, en el cual

constarán el número de operaciones practicadas durante el semestre anterior, su naturaleza ó importe nominal y efectivo y los demás datos estadísticos que la Secretaría de Hacienda creyere conveniente pedir; pero sin que el Interventor ni la expresada Secretaría puedan exigir que los agentes quebranten el secreto que las leyes y los reglamentos de la institución les obliga á guardar, acerca de los nombres de los contratantes ú otras circunstancias de las operaciones en que intervengan.

“Art. 14. Dentro de cuatro meses de aprobado este contrato, se someterán á la aprobación de la Secretaría de Hacienda los estatutos de la Bolsa, que comenzarán á funcionar, cuando más tarde, á los seis meses contados desde la aprobación de los estatutos.

“Art. 15. La Sociedad de la Bolsa Mercantil será siempre mexicana, aun cuando algunos de sus socios fueren extranjeros, y estará sujeta exclusivamente á la jurisdicción de los Tribunales de la República, en todos los negocios cuya causa y acción tengan lugar dentro de su territorio. Ella misma y todos los extranjeros y los sucesores de éstos que tomen parte en sus negocios, sea como accionistas, empleados ó cualquiera otro carácter, serán considerados como mexicanos en todo lo que á la Bolsa se refiera. Nunca podrán alegar, respecto de los títulos y negocios relacionados con la Bolsa, derecho de extranjería bajo cualquier pretexto que sea. Sólo tendrán los derechos y medios de hacerlos valer, que las leyes de la República conceden á los mexicanos, y por consiguiente no podrán tener ingerencia alguna los agentes diplomáticos extranjeros.

“Art. 16. La presente concesión caducará si no se presentaren los estatutos, ó si la Bolsa no comenzare á funcionar dentro de los plazos respectivamente señalados en el art. 14. La caducidad será declarada administrativamente por el Ejecutivo.

“Art. 17. Quedan autorizados los concesionarios para traspasar la presente concesión, sometiendo el traspaso á la previa aprobación de la Secretaría de Hacienda.

“Art. 18. Este contrato se someterá á la aprobación del Congreso de la Unión.

“Es hecho en la ciudad de México, á los 21 días del mes de Mayo de 1887.—*Manuel Dublán.*—*G. Alfredo Labadie.*—*F. P. Azpe.*”

“El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que el Congreso de la Unión ha decretado lo siguiente:

“Artículo único. Se aprueba el contrato celebrado entre el ciudadano Secretario de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público, en representación del Ejecutivo Federal, y los CC. Francisco de P. Azpe y G. Alfredo Labadie, para el establecimiento de una Bolsa Mercantil en la ciudad de México.—*Juan J. Baz*, Diputado presidente.—*José Peon y Contreras*, Senador presidente.—*R. Rodríguez Rivera*, Diputado secretario.—*Pedro Sánchez Castro*, Senador secretario.”

“Por tanto, mando se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Palacio Nacional de México, á 19 de Octubre de 1887.—*Porfirio Díaz.*—Al C. Manuel Dublán, Secretario de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Presente.”

“Y lo comunico á vd. para los efectos correspondientes.

“Libertad y Constitución. México, Octubre 19 de 1887.—*M. Dublán.*—Rúbrica.”

Me he permitido insertar aquí los documentos relativos á esta institución, porque en mi concepto, el contrato celebrado por la Secretaría de Hacienda con los Sres. Azpe y Labadie, llena perfectamente las condiciones exigidas por la ciencia, se adapta á las circunstancias del país y cabe dentro de los preceptos de la Constitución.

Participo de la opinión de los que sostienen que sólo debe existir un Establecimiento de este género en cada Estado, porque uno sólo debe ser el regulador de los efectos de comercio, y porque en él podrán verificarse todas las transacciones posibles. Esto me decide á economizar consideraciones de un orden general, y á limitar este punto á la simple exposición del modo de ser de la Bolsa existente.

Pero si en cuanto á su concesión y reglas fundamentales, la Bolsa me parece irreprochable, no sucede lo mismo respecto de su forma legal, sobre la que me permito, muy respetuosamente, llamar la atención del señor Secretario de Hacienda.

Hasta la fecha, no se han aprobado ni debido aprobarse los estatutos, por varias razones, y una de ellas de muchísima importancia. La Bolsa Mercantil es una sociedad según lo dispuesto por el art. 15 de su contrato, y todavía no queda constituida en los términos prevenidos por la legislación del ramo; de manera que aun no existe persona jurídica que pueda adquirir derechos ni reportar obligaciones.

Conducir, pues, á los contratantes por el camino legal hasta el complemento de su personalidad, para dar solidez y seguridad á las operaciones que practican, es un trabajo que está por terminarse, de notoria urgencia y de interés capital.